

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA INICIO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA EL PRESUPUESTO DIRECTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TACURO DEL MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN.**

### **I. GLOSARIO:**

|                                       |                                                                                                                                         |
|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Código Electoral:</b>              | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.                                                                                     |
| <b>Comisión de Pueblos Indígenas:</b> | Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.                                           |
| <b>Consejo General:</b>               | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.                                                                                   |
| <b>Constitución Federal:</b>          | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                  |
| <b>Constitución Local:</b>            | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.                                                               |
| <b>Coordinación:</b>                  | Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.                                                                 |
| <b>Instituto:</b>                     | Instituto Electoral de Michoacán.                                                                                                       |
| <b>Ley de Mecanismos:</b>             | Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.                                                                   |
| <b>Ley Orgánica:</b>                  | Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.                                                                               |
| <b>Reglamento Consultas:</b>          | de Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas. |



ACUERDO. IEM-CEAPI-01/2025

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Tenencia:** Tenencia indígena de Santa María Tacuro, perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán.

## II. ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Reglamento de Consultas.** El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

**SEGUNDO. Ley Orgánica.** El 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

**TERCERO. Código Electoral.** El 12 doce de junio del 2023 dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

**CUARTO. Acuerdo IEM-CG-277/2024.** El 23 veintitrés de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral Ocampo y 117 de la Ley Orgánica así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también



en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

**QUINTO. Publicación de la reforma.** El 17 diecisiete de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 52, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que reforma el artículo 3, de la Constitución Local, el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes.

**SEXTO. Solicitud presentada ante el Instituto.** El 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado Cecilia Tzintzun Baltazar, Daniel Rodríguez Vicente, Juana Camilo Gutiérrez, Juvenal Lázaro Ruelas, Jesús Bautista Jacuinde, Florinda Camilo Camilo, Ernesto Magaña Calixto, Gloria Bautista Madrigal, Ismael Baltazar Santos, Magdalena Pablo Anastasio, Rogelio Bautista Camilo, José Eduardo Gregorio y Saúl Gregorio Lázaro, en cuanto integrantes de la Comisión de Seguimiento del presupuesto directo, en el que solicitaron a este Instituto, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, a efecto de que se realice en la comunidad una consulta previa, libre e informada, en la que se decida si es deseo de la Tenencia, el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, solicitud que contenía el acta de Asamblea General en donde la comunidad determinó solicitar la consulta.

**SÉPTIMO. Recepción e integración de expediente.** El 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-06/2024.

**OCTAVO. Notificación al Ayuntamiento y solicitud de información.** El 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante oficio IEM-CEAPI-297/2024, se notificó a la Presidencia Municipal de Chilchota la solicitud de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada presentada por la comisión de seguimiento del presupuesto directo, asimismo se le solicitó respecto de la vigencia de las autoridades solicitantes, si existían anexos, comunidades localidades y/o

colonias que pertenecieran a la tenencia de Santa María Tacuro, así como se le preguntó si el Ayuntamiento trabajaría de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente.

Oficio del que no se tuvo respuesta por parte del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán.

**NOVENO. Solicitud de información al Registro Agrario Nacional y respuesta.**

El 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante oficio IEM-CEAPI-296/2024 se solicitó al Subdelegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán información respecto de la vigencia de diversos Comisariados Ejidales, entre ellos, el de Santa María Tacuro, perteneciente al municipio de Chilchota.

El día 13 trece de septiembre, dio repuesta señalando que no contaba con folio agrario de inscripciones y por lo tanto se encontraba imposibilitado a proporcionar información de la referida población.

**DÉCIMO. Escrito presentado por el representante de bienes comunales ante el Instituto.** El 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Saúl Gregorio Lázaro, representante de bienes comunales de Santa María Tacuro, en el que ratifica, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, efectuar en la tenencia, una consulta previa, libre e informada, en la que se especificara si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

**DÉCIMO PRIMERO. Segunda notificación al Ayuntamiento y solicitud de información.** El 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro mediante oficio IEM-CEAPI-349/2024, se notificó por segunda ocasión a la Presidencia Municipal de Chilchota la solicitud de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada presentada por la comisión de seguimiento del presupuesto directo, asimismo se le solicitó respecto de la vigencia de las autoridades solicitantes, si existían anexos, comunidades localidades y/o colonias que pertenecieran a la tenencia de Santa María Tacuro, así como se le preguntó si el Ayuntamiento trabajaría de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente.



Oficio que dio respuesta el 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante la cual señaló, entre otros aspectos, se diera prórroga para hacer llegar la información al Instituto.

**DÉCIMO SEGUNDO. Oficio de respuesta y requerimiento al Ayuntamiento de Chilchota.** El 25 veinticinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro mediante oficio IEM-CEAPI-390/2024, se informaron los cuestionamientos realizados por la Presidencia Municipal de Chilchota y se requirió respecto de los nombres de las personas reconocidas como autoridades de la comunidad, el periodo de vigencia de la vigencia, si existían anexos, comunidades localidades y/o colonias que pertenecieran a la tenencia de Santa María Tacuro, así como se le preguntó si el Ayuntamiento trabajaría de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente.

Oficio del que no se tuvo respuesta por parte del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán.

**DÉCIMO TERCERO. Escrito presentado ante el Instituto.** El 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por Arnulfo Mateo Bautista y José Refugio Mateo, quienes se ostentaron como Jefe de Tenencia y Presidente del H. Ayuntamiento Local de Santa María Tacuro, en el que solicitaron una audiencia para tratar temas relativos con la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada por la comisión de seguimiento del presupuesto directo.

**DÉCIMO CUARTO. Escritos presentados ante el Instituto.** El 13 trece de enero de 2025 dos mil veinticinco<sup>1</sup>, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, escritos signados por Cecilia Tzintzun Baltazar, Daniel Rodríguez Vicente, Juana Camilo Gutiérrez, Juvenal Lázaro Ruelas, Jesús Bautista Jacuinde, Florinda Camilo Camilo, Ernesto Magaña Calixto, Gloria Bautista Madrigal, Ismael Baltazar Santos, Magdalena Pablo Anastasio, Rogelio Bautista Camilo, José Eduardo Gregorio y Saúl Gregorio Lázaro, en cuanto integrantes de la comisión de seguimiento del presupuesto directo, en las que, entre otros aspectos ratificaron la solicitud de

<sup>1</sup> Todas las fechas que se citen en el acuerdo, corresponden al año 2025 dos mil veinticinco, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.



consulta y solicitaron se llevara a cabo una plática informativa en la tenencia relativo al proceso de consulta previa, libre e informada.

La plática informativa se llevó a cabo el jueves 23 veintitrés de enero, en la cancha de basquetbol ubicada en la Plaza Principal de la comunidad, con la presencia del personal adscrito a la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.

**DÉCIMO QUINTO. Escrito de reunión de trabajo.** El 5 cinco de febrero se recibió en la Oficialía de Partes del instituto escrito signado por integrantes de la comisión de seguimiento del presupuesto directo, mediante la cual solicitaron se lleve a cabo el jueves 13 trece de febrero reunión de trabajo con la finalidad de llevar a cabo la elaboración de la convocatoria para el proceso de consulta previa, libre e informada.

El 13 trece de febrero, se llevó a cabo reunión de trabajo con los integrantes de la comisión de seguimiento del presupuesto directo, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con el proceso de consulta, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta así como la fecha, la sede, lo correspondiente a la difusión y los horarios del día de la consulta previa libre e informada a la comunidad de Santa María Tacuro.

### III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo



su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo **TERCERO** del Acuerdo **IEM-CG-277/2024**, **facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### V. INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PRESENTADO POR LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TACURO

Como ya se estableció en el antecedente SEXTO, el 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud signada por: Cecilia Tzintzun Baltazar, Daniel Rodríguez Vicente, Juana Camilo Gutiérrez, Juvenal Lázaro Ruelas, Jesús Bautista Jacuinde, Florinda Camilo Camilo, Ernesto Magaña Calixto, Gloria Bautista Madrigal, Ismael Baltazar Santos, Magdalena Pablo Anastasio, Rogelio Bautista Camilo, José Eduardo Gregorio y Saúl Gregorio Lázaro, en cuanto integrantes de la comisión de seguimiento del presupuesto directo, mediante el cual solicitaron lo siguiente:

*"... en calidad de comisionados de la Comunidad de Santa María Tacuro, mismo que se nos designó en asamblea, Venimos a solicitar se lleve a acabo la consulta previa, libre e informada, para ser autogobierno y ejercer el presupuesto, para un mayor soporte como comisión y dicho acuerdo para acudir a esta institución adherimos copia certificada de acta de asamblea."*<sup>2</sup>

- **Requisitos de procedencia.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral y 116 y 117 de la Ley Orgánica, la solicitud cumple con los requisitos establecidos para el proceso de consulta, como se desarrolla enseguida:

| Cvo. | Requisito                                                                        | Cumplimiento |    |
|------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------|----|
|      |                                                                                  | Sí           | No |
| 1    | <b>Solicitud</b><br>(Artículo 330, Apartado B, fracción I del Código Electoral.) | ✓            |    |

<sup>2</sup> Escrito presentado el 20 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.



| Cvo. | Requisito                                                                                                                                                                     | Cumplimiento |    |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----|
|      |                                                                                                                                                                               | Sí           | No |
|      | (Artículo 117, fracción I, Ley Orgánica.)                                                                                                                                     |              |    |
| 2    | <b>Acta de Asamblea en que se decide solicitar la consulta</b><br>(Artículo 330, Apartado B, fracción II del Código Electoral.)<br>(Artículo 117, fracción II, Ley Orgánica.) | ✓            |    |
| 3    | <b>Contar con el carácter de Tenencia</b>                                                                                                                                     | ✓            |    |
| 4    | <b>Estar previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas</b><br>(Artículo 116, Ley Orgánica.)                         | ✓            |    |
| 5    | <b>Nombramientos de las autoridades tradicionales</b>                                                                                                                         | ✓            |    |

1. **Solicitud.** En lo que respecta a la solicitud, fue dirigida y presentada ante el Instituto, el 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y está suscrita por personas facultadas por la Asamblea para realizar las gestiones necesarias para la obtención del presupuesto directo.
2. **Actas de Asamblea.** Los solicitantes presentaron documento original de las Actas de Asamblea General de la tenencia, celebradas el 21 veintiuno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, las cuales dentro de su contenido se puso a consideración de la asamblea lo siguiente:

"(...)"

**V. APROBACIÓN PARA INICIAR EL PROCESO DE TRANSICION PARA EL PRESUPUESTO.** Una vez dilatado el punto anterior se procedió a realizar una votación si asamblea aprueba o no, iniciar con el proceso para la transición del presupuesto directo, quedando de la siguiente manera: con 202 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**VI. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DIRECTO.** Procedió a realizar propuestas para conformar la comisión de seguimiento para el presupuesto directo para lo cual quedaron comisionadas las siguientes personas:

Del cual aceptaron y protestaron en la encomienda conferida por la asamblea de la propia comunidad.

Cecilia Tzintzun Baltasar  
Gloria Bautista Madrigal  
Daniel Rodríguez Vicente  
Juana Camilo Gutiérrez  
Ismael Baltasar Santos  
Magdalena Pablo Anastasio  
Juvenal Lázaro Ruelas  
Rogelio Bautista Camilo  
Jesús Bautista Jacuinde  
José Eduardo Gregorio  
Florinda Camilo Camilo  
Saúl Gregorio Lázaro  
Ernesto Magaña Calixto

Con 2022 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**VII. APROBACIÓN PARA SOLICITAR AL IEM INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA SOBRE EL AUTOGOBIERNO Y PRESUPUESTO DIRECTO.** En este orden del día se somete a la asamblea finalmente para que voten la aprobación de la solicitud del IEM (INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN) **PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOBRE EL AUTOGOBIERNO Y EL PRESUPUESTO DIRECTO**, quedando de la siguiente manera: 202 con votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones

"(...)"<sup>3</sup>

De lo anterior, se tiene acreditado el deseo expreso el mandato de la comunidad que, en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 330 del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica.

### 3. Carácter de tenencia indígena.

3.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Bando de Gobierno del municipio de Chilchota, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15

<sup>3</sup> Acta de Asamblea adjunta al escrito presentado el 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.



quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se reconoce como tenencia a la comunidad indígena de Santa María Tacuro, perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán<sup>4</sup>.

De acuerdo con los datos del censo de dos mil veinte<sup>5</sup>, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, muestran que el Estado de Michoacán cuenta con una población de 4,748,846 cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis personas.

Respecto del municipio de Chilchota, cuenta con una población total de 40,560 cuarenta mil quinientos sesenta personas, a su vez, la tenencia de Santa María Tacuro cuenta con el total de población siguiente:

| Municipio de Chilchota, Michoacán |                      |
|-----------------------------------|----------------------|
| Localidad:                        | Número de habitantes |
| Tenencia de Santa María Tacuro    | 1,990 <sup>6</sup>   |

3.2 Respecto de la acreditación de la tenencia con el carácter de indígena, cabe señalar que de una revisión realizada en el catálogo de localidades indígenas del año 2024 dos mil veinticuatro<sup>7</sup>, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se advierte que la Tenencia, sí se encuentra dentro del catálogo.

En este sentido, se tiene que Michoacán se reconoce asimismo multicultural, pluriétnico y plurilingüe, integrado por una diversidad cultural que históricamente ha sido tratado y concebido de diversas maneras según las distintas épocas de su historia, realidad social que compromete a transitar hacia la transformación por un Estado pluricultural.

Desde este punto de vista, los pueblos indígenas, por supervivencia y transcendencia en el tiempo, son dignos de ser reconocidos como sujetos

<sup>4</sup> Consultable en: <http://congresomich.gob.mx/file/10a-8918.pdf>

<sup>5</sup> Disponible en: <https://censo2020.mx/>

<sup>6</sup> Localizable en: <https://www.inegi.org.mx/app/cpv/2020/resultadosrapidos/>

<sup>7</sup> Consultable en: <https://catalogo.inpi.gob.mx/>

participantes en la nueva democracia pluricultural, en el caso del Estado de Michoacán cuenta con 113 municipios, de los cuales 112 se rigen bajo el sistema de partidos políticos y, 1 municipio -Cherán- se rige por su sistema normativo propio.

#### 4. Nombramientos de las autoridades tradicionales

Se cumple con el requisito ya que el 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante escrito signado por la comisión de seguimiento del presupuesto directo, se presentaron en Oficialía de Partes del Instituto los siguientes documentos:

- Original del acta de Asamblea General de la tenencia de Santa María Tacuro del municipio de Chilchota, Michoacán, de 21 veintiuno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en la que se acordó por unanimidad de votos solicitar una consulta previa, libre e informada al Instituto Electoral de Michoacán, para que se determinara si es deseo de la comunidad el elegir gobernarse de forma autónoma; y, se facultó una Comisión de Seguimiento para este fin. Misma que se acompaña de listas de asistencia a la Asamblea en 8 fojas originales por un solo lado y que contienen 202 nombres de personas.
- Copia cotejada del acuerdo emitido por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, mediante la cual se acredita el nombramiento de Saúl Gregorio Lázaro como representante de bienes comunales propietario.

#### • Procedimiento de la consulta.

Por lo que ve al procedimiento se tomará en consideración el Reglamento de Consultas, ya que tiene como objetivo el regular las consultas libres, previas e informadas de las comunidades indígenas de conformidad con el Código Electoral y la Ley de Mecanismos; además, en él se establece un procedimiento con la finalidad de generar certeza a la consulta y que este Instituto no puede dejar de observar.

Es así que, acorde con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integrará de las etapas siguientes:



- a) **Las actividades preparatorias.** La que se desahoga con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).

Cabe destacar que esta etapa únicamente deberá contener información que se refiera a dar a conocer las responsabilidades que, en caso de así aceptarlo, la comunidad asume de organización, administrativas, de fiscalización que se derivan de la administración y ejercicio de los recursos públicos; sin que se expongan aspectos relativos a partidas, ramos o cantidades de los mismos, ya que esta facultad no corresponde a este Instituto.

- c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. (artículo 30 del Reglamento de Consultas).

De la misma manera, cabe precisar que esa fase, se limitará a preguntar a la comunidad si desean elegir, gobernarse y administrarse mediante sus autoridades tradicionales.

- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

## VI. CONVOCATORIA Y PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA A LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TACURO

Derivado de lo establecido en los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, que señalan que el plan de trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
  - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
  - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

Los elementos del plan de trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en la reunión de trabajo, celebrada el día 13 trece de febrero, en la que integrantes de la Comisión de Seguimiento del presupuesto directo de la Tenencia, acordaron su celebración en los siguientes términos:



Se acordó celebrar la consulta previa, libre e informada el jueves 27 de febrero.

|                         |                          |                                                                    |
|-------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>Determinaciones:</b> | <b>Registro:</b>         | 15:00 quince horas                                                 |
|                         | <b>Fase Informativa:</b> | 16:00 dieciséis horas                                              |
|                         | <b>Fase Consultiva:</b>  | Al concluir la fase informativa                                    |
|                         | <b>Lugar:</b>            | Cancha de basquetbol ubicada en la plaza principal de la comunidad |

- a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a la Tenencia, y tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por la autoridad civil de la Tenencia, en la reunión de trabajo, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.
- c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta quedó fijada en la reunión de trabajo efectuada el 13 trece de febrero, en la que se acordó se realice el **jueves 27 veintisiete de febrero**; iniciando el registro a las **15:00 quince horas**; posteriormente, la fase informativa tendrá lugar a las **16:00 dieciséis horas**; y, la fase consultiva **al concluir la fase informativa**.
- d) A propuesta de la comisión de seguimiento del presupuesto directo de la tenencia, con la finalidad de que la consulta previa, libre e informada se realice de manera adecuada, la misma se efectuará **a mano alzada**.

- e) Las fases informativa, consultiva y de resultados se efectuará en español y purépecha.

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de las y los habitantes de la tenencia; los mismos, serán difundidos en la convocatoria respectiva, mediante lonas, carteles en español, así como volantes y perifoneo en español y purépecha.

En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión de Pueblos Indígenas, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21, del Reglamento de Consultas y en lo ordenado por el Consejo General en el **Acuerdo IEM-CG-277/2024**, en el que se **facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

En este sentido, una vez que se desahogó la etapa preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del **plan de trabajo y la convocatoria** que definen las etapas informativa, consultiva y publicación de resultados, como instrumentos que den certeza a las partes involucradas: el Instituto y la comisión de seguimiento facultada por las Asambleas Generales de la tenencia, por lo que resulta **procedente su aprobación**, los cuales forman parte del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 116 y 117 de la Ley Orgánica, 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos, y 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA INICIO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO**



**PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA EL PRESUPUESTO DIRECTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA TACURO DEL MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se da inicio a los trabajos referentes a la consulta previa, libre e informada, solicitada por la comisión de seguimiento del presupuesto directo de la tenencia de Santa María Tacuro, municipio de Chilchota, Michoacán, en los términos del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la tenencia indígena de Santa María Tacuro, municipio de Chilchota, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**CUARTO.** Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-06/2024, formado con motivo de la consulta previa, libre e informada solicitada por la tenencia Indígena de Santa María Tacuro, municipio de Chilchota, Michoacán

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** Notifíquese por conducto de Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante cédula de notificación personal a la comisión de seguimiento del presupuesto directo de la tenencia indígena de Santa María Tacuro, municipio de Chilchota, Michoacán

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas mediante oficio, con copia certificada, al Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán.

**QUINTO.** Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria celebrada el 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y las Consejeras Electorales C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**



**Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández**  
Consejero Electoral y Presidente de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas



**C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza**  
Consejera Electoral e integrante de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas



**Mtra. Selene Lizbeth González Medina**  
Consejera Electoral e integrante de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas



**Mtra. Ana Karen Espino Villegas**  
Secretaria Técnica de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas



## ANEXO 1



## PLAN DE TRABAJO

**Consulta previa, libre e informada a la tenencia Indígena de Santa María Tacuro, municipio de Chilchota, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.**



## ÍNDICE

|                                                                                                            |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN</b>                                                                                        | <b>4</b>  |
| <b>1. Aspectos generales de la consulta.</b>                                                               | <b>5</b>  |
| 1.1 Comunidad o pueblo indígena al que se realizará la consulta.                                           | 5         |
| 1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.                   | 5         |
| 1.3 Objeto del proceso de consulta.                                                                        | 6         |
| 1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta. | 6         |
| 1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.                                     | 7         |
| <b>2. Fase informativa</b>                                                                                 | <b>8</b>  |
| 2.1 Orden del día para la fase informativa:                                                                | 8         |
| 2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:                                                        | 9         |
| <b>3. Fase consultiva</b>                                                                                  | <b>9</b>  |
| 3.1 Orden del día para la fase consultiva:                                                                 | 10        |
| 3.2 Preguntas que se realizarán a la tenencia Indígena.                                                    | 10        |
| <b>4. Difusión de los resultados de la consulta</b>                                                        | <b>11</b> |
| <b>5. Calendario de actividades</b>                                                                        | <b>11</b> |



## GLOSARIO

|                                       |                                                                                                                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Comisión de Pueblos Indígenas:</b> | Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;                                        |
| <b>Código Electoral:</b>              | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;                                                                                  |
| <b>Instituto:</b>                     | Instituto Electoral de Michoacán;                                                                                                    |
| <b>Reglamento de consultas:</b>       | Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas; |
| <b>Ley Orgánica:</b>                  | Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo;                                                                        |
| <b>Ley de Mecanismos:</b>             | Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y,                                                   |
| <b>Tenencia:</b>                      | Tenencia indígena de Santa María Tacuro, perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán.                                         |

## INTRODUCCIÓN

El 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado Cecilia Tzintzun Baltazar, Daniel Rodríguez Vicente, Juana Camilo Gutiérrez, Juvenal Lázaro Ruelas, Jesús Bautista Jacuinde, Florinda Camilo Camilo, Ernesto Magaña Calixto, Gloria Bautista Madrigal, Ismael Baltazar Santos, Magdalena Pablo Anastasio, Rogelio Bautista Camilo, José Eduardo Gregorio y Saúl Gregorio Lázaro, en cuanto integrantes de la comisión de seguimiento del presupuesto directo, en el que solicitaron a este Instituto, en términos de los artículos 330 del Código Electoral y 117 y 118 de la Ley Orgánica, a efecto de que se realizara en la comunidad una consulta previa, libre e informada, en la que se determinara si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Una vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Electoral y en la Ley Orgánica, el 13 trece de febrero, la Comisión de Pueblos Indígenas, se llevó a cabo de manera presencial, reunión de trabajo con los integrantes de la comisión de seguimiento del presupuesto directo de la tenencia, en la que se establecieron los elementos del presente plan de trabajo.

Por cuestiones de método, el plan de trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas;
4. **Difusión de los resultados de la consulta**; establecido en el artículo 32, del Reglamento de Consultas.
5. **Calendario de actividades**, establecido en el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Consultas.



## 1. Aspectos generales de la consulta.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

### 1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2, 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la tenencia de Santa María Tacuro, municipio de Chilchota, Michoacán, teniendo en consideración además su cosmovisión.

### 1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

**1.2.1 El Instituto**, por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35 y 330 apartado B, fracción III del Código Electoral; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos; 117 de la Ley Orgánica; 4 y 6 del Reglamento de Consultas; y el acuerdo IEM-CG-277/2024.

**1.2.2 Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán**, como autoridad obligada en términos de los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral; y, 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

### 1.3 Objeto del proceso de consulta.

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

### 1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.

**1.4.1. Instituto por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas.** Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la autoridad de la tenencia (artículo 20 del Reglamento de Consultas):

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la tenencia, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (artículo 23 del Reglamento de Consultas);
- b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (artículo 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (artículo 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este plan de trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva, así como brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);



- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al plan de trabajo para la consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (artículo 30 del Reglamento de Consultas);
- h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas a efecto de que la tenencia indígena determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el acta de consulta, en la que se haga constar de la etapa correspondiente, en conjunto con la comisión de seguimiento del presupuesto directo, y el Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (artículo 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).

#### 1.4 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

- 1.5.1 **La convocatoria**, se dirigirá a todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la tenencia, en la que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta: registro, fase informativa, fase consultiva y publicación de resultados.
- 1.5.2 **Difusión de la celebración de la consulta**, se realizará mediante lonas informativas y carteles con el contenido de la convocatoria en español, fijados en lugares públicos que determine la comunidad, así como a través de perifoneo y volantes en español y purépecha, los cuales contendrán la siguiente información:

***Consulta previa, libre e informada a la tenencia indígena de Santa  
María Tacuro***

**SE CONVOCA**

***A todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad  
que estén casados o vivan en concubinato de la tenencia indígena de Santa***

*María Tacuro, municipio de Chilchota, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el próximo **jueves 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco**, en la cancha de basquetbol ubicada en la plaza principal de la comunidad, en los siguientes términos:*

| Fecha                        | Actividad          | Hora                            | Lugar                                                              |
|------------------------------|--------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Jueves 27 de febrero de 2025 | Inicio de registro | 15:00 quince horas              | Cancha de basquetbol ubicada en la plaza principal de la comunidad |
|                              | Fase Informativa   | 16:00 dieciséis horas           |                                                                    |
|                              | Fase Consultiva    | Al concluir la fase informativa |                                                                    |

**Atentamente**  
**Instituto Electoral de Michoacán**

## 2. Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que la comunidad de Santa María Tacuro, municipio de Chilchota, Michoacán cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta<sup>8</sup>.

Derivado de los acuerdos tomados en la reunión de trabajo, celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas, los integrantes de la comisión de seguimiento del presupuesto directo, se determinó que la **fase informativa** se lleve a cabo el **jueves 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco**, en la **Cancha de Basquetbol** ubicada en la plaza principal de la comunidad, a las **16:00 dieciséis horas**.

### 2.1 Orden del día para la fase informativa:

1. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta previa, libre e informada el jueves 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil*

<sup>8</sup> Artículo 23 del Reglamento de Consultas.



*veinticinco, en la cancha de basquetbol ubicada en la plaza principal de la comunidad.*

*II. Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*

*III. Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

## **2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:**

- 1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
- 2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
- 3. ¿Qué es una consulta?*
- 4. ¿Para qué es esta consulta?*
- 5. ¿Qué es la transferencia de recursos?*
- 6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
- 7. Los medios de impugnación procedentes.*
- 8. Los montos aproximados que corresponderán a la tenencia indígena Santa María Tacuro, perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.*
- 9. ¿Cuáles serán las preguntas?*
- 10. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
- 11. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*
- 12. Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el acta de consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades civiles y ejidal de la tenencia, y la persona o personas que hayan impartido la información y la persona traductora en su caso.

## **3. Fase consultiva**

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrollará conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Como resultado de la reunión de trabajo celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas y los integrantes de la comisión de seguimiento del presupuesto directo, se acordó que la **fase consultiva** se desarrolle el **jueves 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco**, en la cancha de basquetbol ubicada en la plaza principal de la comunidad, al concluir la fase informativa.

### 3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta de la tenencia indígena Santa María Tacuro, perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de las preguntas a las mujeres y a los hombres de la tenencia indígena de Santa María Tacuro, perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán.*

### 3.2 Preguntas que se realizarán a la tenencia indígena.

Las preguntas que se realizarán a la tenencia indígena de Santa María Tacuro, perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán, conforme a lo acordado en la reunión de trabajo, serán las siguientes:

1. *¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?*
2. *¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 3, Fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre e Soberano de Michoacán de Ocampo, 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán*



y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?

3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?

De acuerdo con la propuesta de quienes integran la comisión de seguimiento del presupuesto directo de la tenencia, conforme a sus usos y costumbres el procedimiento para dar la respuesta de **SI o NO** a la pregunta será **a mano alzada**.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el acta de consulta respectiva, en conjunto con la comisión de seguimiento del presupuesto directo de la tenencia; acto seguido, se publicarán los resultados de la consulta.

#### 4. Difusión de los resultados de la Consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, la cual se realizará en español y purépecha, se publicarán los resultados a través de carteles que serán colocados en las instalaciones de la cancha de basquetbol ubicada en la plaza principal de la comunidad de Santa María Tacuro, municipio de Chilchota, para que las y los habitantes de la citada tenencia, estén en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.

#### 5. Calendario de actividades

| CALENDARIO DE ACTIVIDADES                 |                                                                                                                                                            |                                  |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| ACCIÓN                                    | ACTIVIDAD                                                                                                                                                  | FECHA                            |
| Difusión de la celebración de la consulta | La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de lonas y carteles en español, fijados en lugares públicos de la comunidad, así como a | Del 19 al 27 de febrero de 2025. |

| ACCIÓN                                                                      | CALENDARIO DE ACTIVIDADES<br>ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                     | FECHA                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>Registro de las y los habitantes de la Tenencia</b>                      | través de volantes y perifoneo en español y purépecha.<br>Consistirá en registrar a las mujeres y a los hombres que ingresen a la consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de cada una de las partes y funcionarios. | El jueves 27 de febrero de 2025 a las 15:00 horas                   |
| <b>Fase informativa</b>                                                     | Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.                                                                                                                          | El jueves 27 de febrero de 2025 a las 16:00 horas                   |
| <b>Fase consultiva</b>                                                      | Consistirá en realizar las preguntas a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.                                                                                                                         | El jueves 27 de febrero de 2025 al concluir la Fase Informativa.    |
| <b>Publicación de resultados</b>                                            | La publicación de resultados será en español, a través de la colocación de carteles en las instalaciones de la cancha de basquetbol ubicada en la plaza principal de la comunidad de Santa María Tacuro.                                                   | Al finalizar la consulta.                                           |
| <b>Acuerdo de la Comisión de Pueblos Indígenas posterior a la consulta.</b> | La Comisión de Pueblos Indígenas aprobará un Acuerdo a través del cual, someterá a la consideración del Consejo General, los resultados de la consulta.                                                                                                    | Después de la celebración de la consulta previa, libre e informada. |
| <b>Declaratoria de validez de la consulta</b>                               | El Consejo General del Instituto realizará la validación de los resultados del proceso de consulta previa, libre e informada.                                                                                                                              | Posterior a la emisión del Acuerdo de la Comisión.                  |



## ANEXO 2 CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la tenencia indígena de Santa María Tacuro, municipio de Chilchota, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con apoyo en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, Fracción II, inciso c) de la Constitución Local, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana; 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por los integrantes de la comisión de seguimiento del presupuesto directo de la tenencia indígena de Santa María Tacuro, municipio de Chilchota, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán realizará una consulta previa, libre e informada a la tenencia indígena de Santa María Tacuro, municipio de Chilchota, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para la organización de la consulta:

### CONVOCAN

A todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la tenencia indígena de Santa María Tacuro, municipio de Chilchota, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta en sus fases informativa, consultiva y publicación de resultados, que se realizará el jueves 27 de febrero de 2025 dos mil veinticinco, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

### BASES

#### OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

El desahogo del proceso de consulta, en sus fases informativa y consultiva, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

**PRIMERA. De la participación.** En la consulta podrán participar todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la tenencia indígena de Santa María Tacuro, municipio de Chilchota, quienes serán identificados por personas de la comunidad en las mesas de registro.

No podrán participar en la consulta personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

**SEGUNDA. Del registro de las personas que deseen participar.** El registro de las personas que deseen participar en la consulta iniciará a partir de las 15:00 horas y concluirá una vez que inicie la fase consultiva.

Para tal efecto, las personas que deseen participar en la consulta deberán inscribirse en las mesas de registro instaladas, las cuales estarán conformadas por los representantes de la comunidad y el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán.

| Registro de los asistentes | Fecha y hora                                   | Lugar                                                              |
|----------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
|                            | El jueves 27 de febrero de 2025<br>15:00 horas | Cancha de basquetbol ubicada en la plaza principal de la comunidad |

**TERCERA. De la fase informativa.** La fase informativa se desarrollará en español y purépecha, conforme al plan de trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la tenencia indígena de Santa María Tacuro, municipio de Chilchota, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, conozcan los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las



implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

**CUARTA. Del desahogo de la fase informativa.** La fase informativa iniciará a las 16:00 horas del jueves 27 de febrero de 2025 de dos mil veinticinco; para que las mujeres y los hombres que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán; además de contar con la presencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para que acompañen en el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. La fase informativa, finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

| Fase        | Fecha y hora                                   | Lugar                                                              |
|-------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Informativa | El jueves 27 de febrero de 2025<br>16:00 horas | Cancha de basquetbol ubicada en la plaza principal de la comunidad |

**QUINTA. De la fase consultiva.** La fase consultiva se realizará en español y purépecha, de acuerdo con el plan de trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas.

**SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva.** La fase consultiva iniciará una vez concluida la fase informativa el jueves 27 de febrero de 2025 de dos mil veinticinco; en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formularán las siguientes preguntas:

1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 3, Fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre e Soberano de Michoacán de Ocampo, 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica

Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?

3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?

El procedimiento para dar respuesta a las preguntas por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la toma de decisiones; será mediante mano alzada manifestando SÍ o NO, posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y habitantes de la comunidad.

| Fase       | Fecha y hora                                                       | Lugar                                                              |
|------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Consultiva | El jueves 27 de febrero de 2025<br>Al concluir la fase informativa | Cancha de basquetbol ubicada en la plaza principal de la comunidad |

**SÉPTIMA. De los resultados de la consulta.** Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma en español y purépecha, se publicarán a través de carteles que serán colocados en las instalaciones de cancha de basquetbol ubicada en la plaza principal de la comunidad de Santa María Tacuro, municipio de Chilchota.

**OCTAVA. Consideraciones generales.** De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el desarrollo de la participación libre y democrática de quienes participen en la consulta, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

**ATENTAMENTE**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**